

## **Circular de Secretaría de la Corte N° 107 - 2020**

**Fecha del documento:** 25 de Mayo del 2020

**Fecha de Publicación:** 11 de Junio del 2020

**Descriptores/Temas:** Justicia Restaurativa

**Documentos citados:** Actas - Publicaciones

## **Publicada en SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE N°107 del 25 de mayo del 2020**

### **CIRCULAR N° 107-2020.**

**Asunto:** "Protocolo de Actuación de Justicia Juvenil Restaurativa".-

### **A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS** **QUE TRAMITAN MATERIA PENAL JUVENIL** **SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 1-19 celebrada el 8 de enero de 2019, artículo LXXXVII, aprobó adicionar la ruta de las audiencias de seguimiento / verificación, como addendum al Protocolo de Actuación de Justicia Juvenil Restaurativa, publicado mediante circular N°. 228-2015 del 30 de noviembre de 2015 y actualizado en circulares N° 119-17 del 7 de agosto de 2017 y 136-18 del 16 de octubre de 2018.

Mediante sesión no. 19-2020, celebrada el 10 de marzo de 2020, artículo no. L, este Consejo Superior, autorizó la actualización de la circular no. 136-18 del 16 de octubre de 2018 para que sea de la siguiente manera:

### **PROTOCOLO SOBRE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA**

#### **INTRODUCCIÓN**

El presente instrumento fue construido por la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa del Poder Judicial de Costa Rica, con el aporte de jueces y juezas penales juveniles, del Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil, del Ministerio Público, de la Defensa Pública, del Departamento de Trabajo Social y Psicología, y de la Sección Penal Juvenil del Organismo de Investigación Judicial.

Para ello, se contó con el financiamiento de la Embajada de los Estados Unidos de América en Costa Rica y con la colaboración de NCSC-Costa Rica, brindando el aporte de una consultora y el desarrollo de diversos talleres de recopilación de insumos, construcción, así como validación. Por tanto, se trata de un producto consensuado entre los diversos actores procesales de la Justicia Juvenil Restaurativa.

La Justicia Juvenil Restaurativa representa uno de los tres ámbitos de actuación de la Dirección de Justicia Restaurativa del Poder Judicial de Costa Rica. La Justicia Restaurativa se incorporó a la Justicia Juvenil como una metodología humana y holística para resolver los conflictos jurídicos penales, en cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, en respeto a las garantías procesales y judiciales del sistema penal costarricense.

Promueve acciones para una solución de conflictos jurídicos más cercana a la realidad, enfocada en las relaciones humanas dañadas. Valora los hechos, pensamientos y sentimientos. A partir de ese diálogo, la persona imputada asume su responsabilidad en la reparación del daño a la víctima y a la comunidad, evitando la impunidad.

El objetivo de la Justicia Juvenil Restaurativa es que la persona en conflicto con la Ley Penal Juvenil, de forma integral y holística, repare a la víctima el daño causado con el delito y cumpla con las responsabilidades de la vida en sociedad, dando una atención particular a cada caso, en la aplicación de los institutos o sanciones del proceso penal juvenil, cuyos fines son la rehabilitación y la reinserción social y familiar de la persona menor de edad. La Justicia Restaurativa articula al Estado, a las organizaciones privadas sin fines de lucro y las comunidades para ofrecerles a las personas menores de edad ofensoras, oportunidades para que puedan cumplir los planes reparadores bajo la supervisión estatal.

En los circuitos judiciales donde se trabaja con equipo psicosocial de Justicia Juvenil Restaurativa, se llevan a cabo Reuniones Restaurativas y, a nivel nacional, promueve la aplicación de salidas alternas, la realización de audiencias tempranas y la Red de Apoyo Intersectorial.

Las actuaciones están impregnadas por los valores y los principios restaurativos, construidos desde la Dirección Nacional de Justicia Restaurativa, los cuales permiten alcanzar el ideal de justicia con rostro humano, pronta y cumplida.

Los valores rectores de la Justicia Restaurativa son los siguientes: solidaridad, humanización, respeto, honestidad, paz, tolerancia, excelencia, encuentro, inclusión, reintegración, relaciones positivas.

Los principios rectores de la Justicia Restaurativa son: voluntariedad, confidencialidad y privacidad, respeto a los derechos de las personas intervinientes y garantías procesales, reconocimiento del daño, responsabilidad activa, reparación del daño, reinserción social, alto apoyo y alto control, oralidad y participación.

La ciudadanía pretende en la actualidad respuestas prácticas, eficaces y accesibles frente a la conflictividad social y la violencia en sus distintas manifestaciones, para alcanzar el pleno potencial humano y contribuir al mayor bienestar posible. La Justicia Restaurativa permite alcanzar este ideal y, al estandarizar los procedimientos, se da mayor seguridad jurídica y se asegura una respuesta de la Administración de Justicia basada en los valores y los principios restaurativos.

En el año 2015, se aprobó la Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa, declarada de interés público mediante el Decreto Ejecutivo n.º 40303 del 4 de mayo de 2017, donde se adquirió el compromiso de construir protocolos que estandaricen los procesos desde un enfoque restaurativo. En cumplimiento de ello y con la finalidad de facilitar la labor de las personas operadoras de derecho y hacerlos de conocimiento a la comunidad en general, con satisfacción se ponen a disposición los siguientes tres protocolos de actuación en Justicia Juvenil Restaurativa.

Este protocolo, obedece a una descripción de las partes que intervienen en la Justicia Juvenil Restaurativa previo a juicio, sus derechos y obligaciones, así como los requisitos de admisibilidad y viabilidad para realizar la derivación de casos, el procedimiento de tramitación de los asuntos y, finalmente, un apartado sobre estadística, así como los controles internos.

## **PROTOCOLO DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA**

### **1. Partes en el proceso juvenil restaurativo**

#### **A. La víctima**

Según la Declaración de los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder, adoptada por las Naciones Unidas en noviembre de 1985, las víctimas son: *"las personas que individual y colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial a sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente de los Estados Miembros"*.

Uno de los propósitos del modelo restaurativo es visibilizar a la víctima y devolverle su derecho a participar activamente, en el proceso de solución del conflicto como afectada directa de este. En el proceso restaurativo, su participación, además de necesaria, debe ser voluntaria. La Justicia Restaurativa reconoce el interés legítimo de las víctimas a tener una voz más fuerte, a hacer frente a las consecuencias de su victimización, a comunicarse con la persona autora y que los daños ocasionados le sean reparados.

Antes de consentir en su participación, la Fiscalía Penal Juvenil debe informarle a la víctima sobre sus derechos y obligaciones dentro de la Justicia Juvenil Restaurativa:

1. El o la fiscal verificará si la víctima se encuentra recibiendo los servicios del Programa de Protección de la Oficina de Atención a la Víctima y, en caso afirmativo, contarán con un criterio técnico de esta oficina para que pueda participar en el proceso de Justicia Juvenil Restaurativa.
2. En todo momento, podrá ser asesorada por el fiscal o la fiscal a cargo, por una persona representante legal de su confianza y por la Oficina de Atención de la Víctima.
3. La decisión acerca de su participación es totalmente voluntaria, no debe mediar ningún tipo de presión, teniendo la posibilidad de desistir de continuar con la Reunión Restaurativa en el momento que estime que sus intereses están siendo afectados.
4. Se le informa sobre la dinámica del procedimiento de la Reunión Restaurativa, acerca las personas que participan y de su derecho, si lo desea, de ir acompañada de la persona asesora que ella elija o, si lo prefiere, de una persona de su confianza que le brinde apoyo, que no sea testigo de los hechos. La persona de apoyo participará en la Reunión Restaurativa si tiene criterio positivo para hacerlo, de acuerdo con el equipo psicosocial.
5. Puede expresarse libremente acerca no solo de los hechos ocurridos, sino también de sus emociones y de sus sentimientos acerca de esos eventos y las afectaciones que le han acarreado tanto en el plano material como emocional. Por ello, se le brindará

la oportunidad de hablar libremente, siempre dentro de los márgenes de respeto y orden que la persona facilitadora les deberá aclarar a todas las partes previo a la reunión.

6. Debe tener una participación activa que, en conjunto con la persona ofensora, es primordial en la búsqueda de las condiciones que resultan necesarias para que el daño sufrido por ella sea reparado y alcance una restauración satisfactoria.

7. El proceso es confidencial, y todo lo que las partes manifiesten durante el proceso restaurativo, tanto en las entrevistas previas como propiamente en la(s) audiencia(s) restaurativa(s), será privado y no podrá utilizarse en el proceso ordinario.

8. Si la víctima no acepta participar en este proceso o si la persona ofensora incumple los acuerdos, el caso regresará al trámite ordinario.

9. Tendrá el derecho y la obligación de informar cualquier incumplimiento de los compromisos adquiridos y homologados por la jueza o el juez penal juvenil.

## **B. Persona ofensora**

Es aquella persona que, mediante cualquier acto de investigación o procedimiento, sea señalada como posible autora o partícipe de un hecho punible acontecido cuando es mayor de 12 años de edad y menor de 18 años de edad.

Para los efectos del modelo restaurativo, la persona ofensora es considerada una de las partes principales, cuya participación voluntaria es fundamental para la restauración del daño causado. Por esa razón, debe ser debidamente asesorada por la defensa técnica en todo momento, incluido cuando la invitan a participar en el proceso restaurativo antes de que emita su consentimiento informado.

La defensa técnica será la responsable de informarle a la persona ofensora, los siguientes derechos y obligaciones, en caso de que consienta participar en el proceso de Justicia Juvenil Restaurativa:

1. En todo momento, puede ser asesorada por su defensa técnica.

2. Debido a que la voluntariedad es un aspecto esencial de la buena marcha y éxito de la Reunión Restaurativa, se debe asegurar que, en ningún momento, la persona ofensora reciba algún tipo de presión para que su caso sea abordado por la Justicia Juvenil Restaurativa.

3. Debe contar con toda la información acerca de la metodología que se va a emplear antes de ser convocada a dicha audiencia y debe ser informada sobre las personas que participarán en la Reunión Restaurativa. Si desea, puede ir acompañada por una persona de su confianza, quien no podrá ser testigo de los hechos y deberá contar con el criterio positivo del Departamento de Trabajo Social y Psicología para participar en la Reunión Restaurativa.

4. Debe saber que asumir su responsabilidad por el daño causado a la víctima es un requisito indispensable para la admisibilidad de este tipo de procedimiento.

5. El proceso restaurativo tiene como objetivo su participación activa en la búsqueda de soluciones en conjunto con la víctima y la comunidad.

6. Este proceso puede culminar con la aplicación de los institutos procesales contemplados en la Ley de Justicia Penal Juvenil y el Código Procesal Penal, tales como la conciliación (art. 62 LJPJ), la suspensión del proceso a prueba (art. 89 LJPJ) y el procedimiento especial abreviado (art. 373 y ss. del CPP).

7. Tiene derecho a retirarse de este tipo de proceso en cualquier momento previo a la judicialización de los acuerdos, si considera que sus intereses han sido afectados, con el conocimiento de que se continuará a través del procedimiento ordinario correspondiente.

8. Se le informará que todo el proceso restaurativo será confidencial y que cualquier dato obtenido durante este se hallará cubierto por el secreto profesional de todas las personas profesionales involucradas en el proceso, de conformidad con los artículos 206 del Código Procesal Penal, artículos 20 y 21 de la Ley de Justicia Penal Juvenil y las disposiciones que, al efecto, contienen los Códigos de Ética de cada profesión. Consecuentemente, no podrá utilizarse toda información obtenida en el Programa de Justicia Restaurativa en la justicia ordinaria, cuando el proceso restaurativo no se concrete.

## **C. Comunidad**

En la Justicia Juvenil Restaurativa, la comunidad es el tercero indispensable que trabaja en conjunto con el Poder Judicial, al brindar espacios socioeducativos, terapéuticos, de servicio a la comunidad y también porque participa en las Reuniones Restaurativas, promoviendo en la persona ofensora una conciencia de sus actos, contribuyendo en su reinserción social.

La participación de los y las miembros de la comunidad en la Reunión Restaurativa procede principalmente cuando no existe una víctima directa, ya que son afectados de forma indirecta; y el objetivo es colaborar en la construcción conjunta de la solución del conflicto social que acarrea el hecho, brindando un espacio para que la persona ofensora pueda cumplir un plan reparador, a través de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales especializadas (redes de apoyo), en procura de la armonía social que, a la vez, fomenta un sentimiento de pertenencia tanto en la persona ofensora como en la víctima con el resto de los y las miembros de la comunidad. Otras veces su participación puede darse a través de personas expertas en las Reuniones Restaurativas, con el fin de que expongan sobre el impacto social causado en temáticas de interés como drogodependencias, violencia, etc., según el caso respectivo.

Los y las miembros de la comunidad que participan en el proceso restaurativo tienen los derechos y las obligaciones que así se establecen en el *Protocolo de red de apoyo*, dentro de los cuales se encuentran, el deber de confidencialidad y privacidad del proceso de Justicia Juvenil Restaurativa, así como penal juvenil conforme a la legislación especial.

## **II. Procedimiento restaurativo**

### **A. Admisibilidad y viabilidad para tramitar casos por Justicia Juvenil Restaurativa**

Los asuntos que podrán someterse a la Justicia Juvenil Restaurativa son todos aquellos en los que la Ley de Justicia Penal Juvenil autoriza la aplicación de las salidas alternas al juicio: la conciliación y suspensión del proceso a prueba y otras opciones previstas en el Código Procesal Penal como la reparación integral y el procedimiento especial abreviado.

Los requisitos de admisibilidad y viabilidad para llevar a cabo la Reunión Restaurativa son los siguientes:

1. El caso debe contar con viabilidad probatoria suficiente para acusar la causa.
2. La persona ofensora debe estar anuente a asumir su responsabilidad por el daño causado a la víctima.
3. La persona ofensora debe aceptar participar voluntariamente en el proceso restaurativo y debe otorgar un consentimiento informado.
4. La fiscalía y la defensa deben estar de acuerdo en la viabilidad legal del caso para la Justicia Juvenil Restaurativa.
5. La víctima debe estar de acuerdo en participar voluntariamente en el proceso restaurativo otorgando un consentimiento informado.
6. Se debe contar con un informe positivo del equipo psicosocial de Justicia Juvenil Restaurativa para llevar a cabo la Reunión Restaurativa.

### **B. Derivación de casos a la Justicia Juvenil Restaurativa y firma de consentimientos informados**

Se pueden seleccionar los casos a través del Organismo de Investigación Judicial, del Ministerio Público, de la Defensa Pública y la Judicatura.

#### **1. Organismo de Investigación Judicial**

1.1 La identificación de posible caso durante la investigación. Cuando durante la investigación, el Organismo de Investigación Judicial determina que el caso puede ser un asunto para la Justicia Restaurativa, el informe llevará una alerta física removible para la respectiva valoración del Ministerio Público.

1.2 La identificación del caso durante la dirección funcional. En estricta dirección funcional con el Ministerio Público, el Organismo de Investigación Judicial podrá explicar sobre el procedimiento restaurativo y podrá recibir el consentimiento informado a la víctima.

#### **2. Ministerio Público**

2.1. La interposición de la denuncia en la Fiscalía Penal Juvenil. Cuando se reciba la denuncia de la víctima en la Fiscalía Penal Juvenil, el fiscal o la fiscalía deberá entrevistar a la víctima para enterarse de los hechos y su pretensión, y debe informarle sobre el proceso de Justicia Juvenil Restaurativa, sus derechos y deberes. Si la víctima está anuente a participar, le recibirá el consentimiento informado, el cual no se agregará al expediente, pero será resguardado por el fiscal o la fiscalía a cargo.

2.2. Asuntos identificados después de la recepción de la denuncia. Cuando el asunto cuenta con criterios de admisibilidad, ya existe denuncia y si a la parte ofendida no se le ha explicado sobre el proceso de la Justicia Juvenil Restaurativa, y se considera que es un posible caso para la Justicia Restaurativa o bien ingresa a la Fiscalía Penal Juvenil por remisión; por ejemplo, de la jurisdicción penal de personas adultas, en razón de que existe la participación de una persona menor de edad en los hechos; de la fiscalía de turno extraordinario, de otra fiscalía penal juvenil territorial o por incompetencia del juzgado contravencional, del juzgado

de tránsito o del juzgado de violencia doméstica, por informe policial, y ya cuenta con la denuncia de la víctima, entre otros. En estos casos, el fiscal o la fiscalía a cargo de Justicia Juvenil Restaurativa deberá contactar de manera inmediata, por el medio más expedito, a la persona ofendida para informarle de la posibilidad de tramitar el asunto por Justicia Restaurativa con el fin de que otorgue su consentimiento en caso que esté de acuerdo, y el Ministerio Público deberá describirlo en una constancia. Pero si no existe anuencia de la víctima, se continuará con el trámite ordinario.

Si la víctima está de acuerdo, en esa misma comunicación, el Ministerio Público la citará con la previa coordinación con el Departamento de Trabajo Social y Psicología, para el mismo día en que se deba presentar a la entrevista preliminar. Antes de ser atendida en el Departamento de Trabajo Social y Psicología, el Ministerio Público recabará la firma del consentimiento informado, procurando con ello, que la víctima tenga que presentarse el menor número de ocasiones. Se realizará la entrevista preliminar a la víctima posterior a la efectuada con la persona ofensora, la cual derivó criterio positivo para llevar a cabo la Reunión Restaurativa.

**2.3 Asuntos con acusación previo a ser trasladados al Juzgado Penal Juvenil.** En aquellos casos que se encuentran en la Fiscalía Penal Juvenil, pero donde ya existe formulación de la acusación y se está a la espera de que sean remitidos al Juzgado Penal Juvenil, y no se había identificado antes que podían tramitarse por Justicia Restaurativa, por lo que no se cuenta con el consentimiento de las partes para este procedimiento, y la defensa junto con la fiscalía consideran que se podrían tramitar por Justicia Restaurativa, el Ministerio Público colocará una alerta física removible, que, una vez que el expediente llegue al juzgado, permita continuar el trámite para valoración de Justicia Restaurativa.

En un plazo de ocho días hábiles, a partir de la determinación de tramitar el asunto por Justicia Juvenil Restaurativa, el Ministerio Público contactará de la manera más expedita a la víctima, a quien le explicará sobre el proceso de Justicia Juvenil Restaurativa, y dejará constancia de la comunicación que tuvo con la víctima, en la cual esta manifestó su interés de participar en la Justicia Restaurativa.

De inmediato, le comunicará de manera electrónica al Juzgado Penal Juvenil, y este coordinará en 24 horas con el equipo psicosocial, con el Ministerio Público y con la defensa técnica, la firma de los consentimientos de las partes el mismo día y previo a que el Departamento de Trabajo Social y Psicología realice las entrevistas pertinentes, procurando con ello que las partes se presenten el menor número de ocasiones. Se realizará la entrevista preliminar a la víctima posterior a la efectuada con la persona ofensora, la cual derivó criterio positivo para llevar a cabo la Reunión Restaurativa.

### 3. Defensa técnica

**3.1** Al realizar la identificación de la persona ofensora en la fiscalía. Cuando el caso cuente con la viabilidad probatoria, al momento de recibir los datos de identificación, el Ministerio Público le informará a la defensa técnica y material que se cuenta con la anuencia de la víctima para tramitar el asunto por Justicia Restaurativa.

Si se encuentra ante el supuesto anterior o bien la persona defensora considera que se puede tramitar el asunto por Justicia Restaurativa, le explicará a la persona ofensora, los derechos y deberes que la acompañarán durante este proceso, y, si existe anuencia de la parte ofensora para tramitar el caso en Justicia Restaurativa, la persona defensora la acompañará en la firma del consentimiento informado, el cual quedará en resguardo de la Defensa Pública.

Se procurará que ese mismo día posterior a la firma del consentimiento, el equipo psicosocial realice la entrevista preliminar a la persona ofensora. Para ello, la persona defensora previamente coordinará con el equipo psicosocial.

La persona defensora de Justicia Juvenil Restaurativa debe llegar a la fiscalía en un plazo máximo de cinco días hábiles.

**3.2 Al realizarse la declaración de la persona menor de edad en el Juzgado Penal Juvenil.** Cuando se está realizando la declaración indagatoria en el Juzgado Penal Juvenil y, en ese momento, se detecta que el caso podría tramitarse vía Justicia Restaurativa, la persona defensora que está atendiendo la identificación le explicará a la persona ofensora, los derechos y deberes en el procedimiento de Justicia Restaurativa, y si existe anuencia de la parte ofensora por tramitar el caso en Justicia Restaurativa, el o la profesional de la defensa la acompañará en la firma del consentimiento informado, el cual quedará en resguardo de la Defensa Pública. Se procurará, en coordinación con el equipo psicosocial que, en ese mismo día posterior a la firma del consentimiento, el equipo psicosocial le realice la entrevista preliminar a la persona ofensora. Para ello, la persona defensora previamente coordinará con el equipo psicosocial.

La persona defensora le informará a la persona técnica del juzgado, en forma verbal y sin que quede registro en el expediente, que posiblemente se tramite ese caso por Justicia Restaurativa. La persona técnica le colocará una alerta física al expediente y lo pasará a la casilla de valoración para Justicia Restaurativa, a fin de que se siga el respectivo procedimiento.

El Juzgado Penal Juvenil le comunicará de forma inmediata vía correo electrónico a la Fiscalía Penal Juvenil, para que, en el plazo de ocho días hábiles, contacte a la víctima, le explique sobre el proceso de la Justicia Restaurativa y, si está anuente a participar, el Ministerio Público le pueda indicar al juzgado que está de acuerdo en tramitar el caso mediante esa vía, o para que, siempre dentro de los ocho días hábiles, la fiscalía manifieste que no está de acuerdo y se continúe la causa en trámite ordinario.

Si la fiscalía comunica su anuencia y de la víctima, en el plazo de 24 horas hábiles, vía correo electrónico, el juzgado le comunicará al equipo psicosocial, aportando todos los medios de localización de las partes, que cuenta con ocho días hábiles para realizar las

entrevistas respectivas, y que debe coordinar con el Ministerio Público para que el mismo día que entrevisten a la víctima, previo a su intervención, se firme el respectivo consentimiento.

**3.3 Atención del asunto por defensa técnica particular.** En el caso de que asista defensa técnica particular a la identificación, se realizará la diligencia. El fiscal o la fiscalía le explicará a la persona defensora la posibilidad y el interés de la víctima de tramitar el asunto por Justicia Juvenil Restaurativa, y le entregará el documento del consentimiento informado. En un plazo máximo de dos días hábiles, la defensa particular hará llegar a la fiscalía el consentimiento informado debidamente firmado. Si no es entregado en ese plazo, se entenderá que no existe interés en la Justicia Restaurativa y se continuará el trámite del caso por la vía ordinaria. El Ministerio Público resguardará el consentimiento informado debidamente firmado.

En el caso de que la defensa técnica particular asista a la declaración indagatoria, se realizará la diligencia. Cuando existan posibilidades de tramitar el caso por Justicia Restaurativa, la persona juzgadora le explicará a la persona defensora esta posibilidad que estará sujeta al procedimiento de admisibilidad y viabilidad que debe seguirse, y no quedará registro de esta comunicación en el expediente. La persona juzgadora le entregará a la persona defensora el documento del consentimiento informado. La persona técnica del juzgado le colocará una alerta física removible al expediente y lo tendrá por dos días pendiente de recibir el consentimiento informado.

La defensa particular en un plazo máximo de dos días hábiles hará llegar al juzgado el consentimiento informado debidamente firmado. Si no es entregado en ese plazo, se entenderá que no existe interés en la Justicia Restaurativa y se continuará el trámite del caso por la vía ordinaria.

En caso de recibir el consentimiento informado dentro del plazo establecido, el Juzgado Penal Juvenil resguardará el consentimiento informado, en el plazo de 24 horas, le comunicará vía correo electrónico a la Fiscalía Penal Juvenil.

El Ministerio Público decidirá, en un plazo de ocho días hábiles, si está de acuerdo en tramitar el caso mediante esa vía y, de ser así, contactará a la víctima y dejará constancia de su anuencia en participar en la Justicia Juvenil Restaurativa. Si no hay anuencia del Ministerio Público o de la víctima, esto será comunicado por la fiscalía al juzgado, siempre dentro de los ocho días hábiles, y la causa continuará su trámite ordinario.

Si la fiscalía manifiesta su anuencia y de la víctima, en el plazo de 24 horas, vía correo electrónico, el juzgado le comunicará al equipo psicosocial, aportando todos los medios de localización de las partes, que cuenta con ocho días hábiles para realizar las entrevistas preliminares, las cuales debe coordinar con el Ministerio Público para que el mismo día que realicen la entrevista de la víctima, previo a su intervención, se firme el respectivo consentimiento. Se realizará la entrevista preliminar de la víctima posterior a la efectuada con la persona ofensora, donde se obtuvo criterio positivo para llevar a cabo la Reunión Restaurativa.

Le corresponde a la persona abogada defensora particular, el estudio y la preparación que la profesión exige para ejercer la representación adecuada de la persona ofensora en el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa.

#### **4. Asuntos en el Juzgado Penal Juvenil**

**4.1.** Asuntos sin haber llevado a cabo la audiencia temprana. Cuando el Juzgado Penal Juvenil, el Ministerio Público o la defensa técnica detecten asuntos que están acusados o con solicitud de abreviado, en los que aún no se ha llevado a cabo la audiencia temprana o se encuentra señalada a un plazo mayor de dos meses desde el momento en que se detecta el asunto para Justicia Juvenil Restaurativa, y consideran que podrían ser tramitados mediante la Justicia Juvenil Restaurativa, por correo electrónico oficial, de inmediato pondrán el caso en conocimiento de la defensa técnica, de la Fiscalía Penal Juvenil y del Juzgado Penal Juvenil, según corresponda.

El Juzgado Penal Juvenil colocará una alerta física removible al expediente y lo tendrá a la espera de que, en ocho días hábiles, se defina su tramitación.

La defensa técnica y el Ministerio Público contarán con ocho días hábiles para recabar los consentimientos informados de la persona víctima y la parte ofensora, quienes serán entrevistadas por el Departamento de Trabajo Social y Psicología el mismo día que firman su consentimiento, respetando que primero sea la persona ofensora y, posteriormente, la persona víctima.

Si al término de ese plazo de ocho días, la Defensa y el Ministerio Público no se han comunicado con el juzgado, esta última instancia remitirá el caso a trámite ordinario.

#### **C. Formulación de acusación**

Contando con ambos consentimientos informados, el Ministerio Público deberá acusar el asunto en un plazo máximo de cinco días hábiles, salvo que se trate de un asunto con persona imputada detenida, para lo cual solo contará con 24 horas, y lo remitirá al Juzgado Penal Juvenil de manera inmediata, con la alerta electrónica y una alerta física removible en la carátula que indique que debe tramitarse el expediente mediante la Justicia Restaurativa. Además, el Ministerio Público deberá remitir el caso con el apersonamiento respectivo del defensor o de la defensora de Justicia Restaurativa.

#### **D. Entrevistas preliminares**

### **1. Coordinaciones y realización de la entrevista preliminar a la persona ofensora y la víctima**

Una vez que el juzgado cuente con la comunicación de la fiscalía y la defensa, en el sentido de que sí existen viabilidad legal y anuencia de la víctima y la parte ofensora para tramitar el asunto por medio de Justicia Juvenil Restaurativa, el Juzgado Penal Juvenil le informará, en un plazo de 24 horas, vía correo electrónico, al equipo psicosocial que cuenta con ocho días hábiles para realizar todas las entrevistas y emitir su criterio de viabilidad para realizar la Reunión Restaurativa.

El equipo psicosocial les comunicará su criterio, vía correo electrónico, al Juzgado Penal Juvenil, a la defensa técnica y al Ministerio Público, dentro del plazo de ocho días a partir de la comunicación que realizó el Juzgado Penal Juvenil.

Si la causa presenta medida cautelar de detención provisional, el Juzgado Penal Juvenil le deberá informar de manera inmediata al equipo psicosocial, para que realice su abordaje en un plazo máximo de cinco días hábiles. Una vez realizado el abordaje, en los cinco días hábiles, el Departamento de Trabajo Social y Psicología les comunicará, de forma inmediata, vía correo electrónico, su criterio de viabilidad al juzgado, al Ministerio Público y a la Defensa Pública.

En la primera comunicación que el juzgado penal juvenil realiza vía correo electrónico al equipo psicosocial, adjuntará la acusación, la identificación de la persona ofensora y la denuncia de la parte ofendida. En todo momento, si es necesario, el juzgado deberá garantizarle al equipo psicosocial el acceso al expediente y el trámite de remisión. Sin embargo, en primer término, el equipo psicosocial deberá valorar su traslado al lugar donde la persona ofensora se encuentra para realizar la entrevista preliminar.

Para entrevistar a la víctima y a la persona menor ofensora, el equipo psicosocial coordinará con la Defensa y con el Ministerio Público para que, cuando así este protocolo lo establece e, incluso, cuando sea más conveniente para las partes, puedan realizar la firma del consentimiento informado, el mismo día previo a la entrevista del Departamento de Trabajo Social y Psicología, evitándoles, con ello, la multiplicidad de citas a la víctima y a la persona ofensora.

El equipo psicosocial coordinará con el Juzgado Penal Juvenil el señalamiento y la realización de la Reunión Restaurativa, en la cual la persona profesional del equipo psicosocial encargada del caso participará como cofacilitadora de dicha reunión.

### **2. Coordinaciones y realización de la entrevista preliminar a las personas de apoyo**

Se realizarán las entrevistas a las personas de apoyo de la víctima y de la persona ofensora preferiblemente por teléfono. Las personas de apoyo no pueden ser testigos de los hechos acusados.

Si el equipo psicosocial estima que la persona de apoyo que la persona ofensora está proponiendo no es recomendable, este explorará otras opciones o bien coordinará con la defensa técnica a fin de que se proponga a otra persona que sí sea apta para el caso, o de manera excepcional, se realizará la Reunión Restaurativa sin persona de apoyo de la parte ofensora.

Así mismo, el equipo psicosocial valorará la pertinencia de la participación de la persona de apoyo que la víctima ofrece o la necesidad de que refiera a otra persona. En caso excepcional, se realizará la Reunión Restaurativa sin la participación de esta persona de apoyo.

### **3. Criterios técnicos de viabilidad para realizar la Reunión Restaurativa**

En las entrevistas preliminares, se plantean las preguntas necesarias para recabar información relevante, considerando aspectos tales como la responsabilidad asumida en la reparación del daño causado por la persona ofensora, así como la identificación de las necesidades de reparación que giran en torno al daño causado a la víctima y la comunidad, y las posibles condiciones para repararlo, conforme a las guías que el Departamento de Trabajo Social y Psicología tiene para ese fin.

Si, luego de las entrevistas, el equipo psicosocial detecta que el caso presenta algún criterio para declararlo inviable, lo comunicará así a la Defensa, al Ministerio Público y a la persona juzgadora.

Los criterios psicosociales para declarar que el caso no es viable serán los siguientes:

1. La existencia de una relación de desequilibrio de poder entre las partes, la cual limite el desarrollo de la Reunión Restaurativa en igualdad de condiciones.
2. La identificación de una situación de riesgo para la integridad física o emocional de la víctima.
3. La negativa de la persona ofensora a reconocer su responsabilidad por el daño causado a la víctima.

### **E. Señalamiento y citación a la Reunión Restaurativa, la Audiencia Temprana y la Declaración Indagatoria**

Una vez realizadas las entrevistas preliminares, el equipo psicosocial informará a través de medios electrónicos oficiales que existe viabilidad de continuar con la Reunión Restaurativa. El Juzgado Penal Juvenil, en coordinación con dicho equipo, señalará la fecha y hora de la Reunión Restaurativa en un plazo no mayor a 15 días hábiles, para lo cual reservará espacios en la agenda del

despacho. Se deberá registrar, sin excepción, la Reunión Restaurativa en el sistema electrónico de Agenda Cronos de Poder Judicial.

El equipo psicosocial o el juzgado penal juvenil se encargará de que la persona ofensora reciba, personalmente, una cita oficial expedida por el Juzgado Penal Juvenil y firmada por la persona juzgadora, donde se le convoca a la referida audiencia para llevar a cabo la Reunión Restaurativa, la Audiencia Temprana y la Declaración Indagatoria, y se le informará acerca de las prevenciones y consecuencias legales si incumple con la citación judicial, las cuales se le explicarán detalladamente.

Este mismo equipo será el encargado de hacerles saber a la víctima y a las personas de apoyo de ambas partes la fecha y hora de la Reunión Restaurativa, sin perjuicio que lo pueda realizar el Ministerio Público o el Juzgado Penal Juvenil.

La defensa técnica y el Ministerio Público serán citados mediante notificación oficial del juzgado penal juvenil. Esta notificación deberá contener una advertencia clara de que se trata de un asunto de Justicia Restaurativa y deberá ser efectuada con al menos tres días hábiles de antelación al señalamiento.

## **F. Preaudiencia**

El mismo día de la Reunión Restaurativa, 15 minutos antes de su realización, la fiscalía, la defensa técnica, un o una miembro del equipo psicosocial del Poder Judicial, quien será persona cofacilitadora de la reunión, y la persona juzgadora que fungirá como facilitadora de la Reunión Restaurativa se reunirán en privado para informarse de forma oral sobre los aspectos psicosociales y legales de la causa penal juvenil.

## **G. Reunión Restaurativa**

El objetivo de la Justicia Restaurativa es generar una experiencia que repare los daños causados. Como bien la autora Britto lo explica:

*Los Círculos son una estrategia holística de reintegración centrada no solamente en la conducta del ofensor/a sino también en las necesidades de la víctima, su familia y la comunidad. A los círculos acuden todas las personas interesadas de la comunidad, oficiales de justicia y personal de servicio social para hablar de lo acontecido, buscar y comprender las razones del hecho. Entre todos/as identifican los pasos a seguir para sanar el daño y prevenir futuros delitos [...] Los objetivos de los círculos de discusión son: Promover la sanación de todas las partes afectadas, dando oportunidad al ofensor para reparar. Empoderar a las víctimas, ofensores, miembros de las familias y comunidades a través de su palabra y responsabilidad compartida para hallar soluciones constructivas, tejiendo un sentido de comunidad alrededor de los valores culturales de ésta o fomentando nuevos valores culturales a partir del hecho. Identificar las causas de la conducta criminal. Construir sentido de comunidad y capacidades para la resolución de los conflictos. Y promover valores de paz [1].*

Las Reuniones Restaurativas son semiestructuradas y, en ellas, participan la víctima, la persona ofensora y las personas de apoyo de ambas partes. La comunidad podrá participar cuando no exista víctima directa o tenga aportes al plan reparador desde su criterio experto, de forma que colabora con los acuerdos de las partes involucradas, asegurando concomitantemente la reparación social.

También la defensa técnica y el Ministerio Público participarán velando por los intereses de las personas representadas, así como por la legalidad del proceso juvenil restaurativo. La conducción de esta reunión estará a cargo de una persona facilitadora que será la juzgadora y otra cofacilitadora del equipo psicosocial encargada del caso.

Tanto la persona facilitadora como la cofacilitadora tendrán una posición de terceras imparciales. Se encargarán de preparar el lugar, recibir a las personas participantes, crear un ambiente de confianza y diálogo respetuoso, donde las partes se sientan en igualdad y propicien acuerdos. Explicarán la dinámica de la Reunión Restaurativa y la utilización de la pieza del diálogo. Desarrollarán la reunión conforme la guía aprobada para esos efectos. Todo lo anterior se rige de acuerdo con el *Protocolo de la persona facilitadora y la cofacilitadora*.

Los acuerdos deben surgir de las partes, no deben ser inducidos. Si durante la Reunión Restaurativa, existe algún tema que una de las partes desea consultar con su representante legal, o bien que el Ministerio Público o la Defensa Pública requiera aclarar, la persona facilitadora podrá otorgar un breve receso para ello.

Si las partes no llegaron a un acuerdo, se da las gracias por su participación y se cierra la Reunión Restaurativa. Se da por concluido el proceso restaurativo y, de inmediato, se realiza la audiencia temprana correspondiente conforme lo establece el trámite ordinario del proceso penal juvenil.

Si se concluyó la Reunión Restaurativa con acuerdos que deben ser homologados, de inmediato se realiza la Audiencia Temprana.

Para los efectos de la Justicia Restaurativa, el juez o la jueza deberá desplazarse al lugar donde se realicen las Reuniones Restaurativas, atendiendo a los criterios de accesibilidad y de justicia pronta y cumplida.

## H. Audiencia Temprana

Finalizada la Reunión Restaurativa, si existen acuerdos o no, la persona juzgadora que actuó como facilitadora realizará de forma inmediata una Audiencia Temprana de conformidad con las reglas de oralidad y los protocolos emitidos mediante circulares de la Corte Suprema de Justicia [2] y la legislación penal juvenil.

En esta audiencia, no es necesario que participe el o la miembro del equipo psicosocial que ejerció como persona cofacilitadora. Las personas de apoyo y de la comunidad participarán de la audiencia temprana si tienen interés y se cuenta con la anuencia de la víctima y la persona ofensora para que así lo hagan.

### 1. Audiencia temprana aunque no existieron acuerdos en la Reunión Restaurativa

Inmediatamente después de finalizada la Reunión Restaurativa, en caso de que no existan acuerdos, se llevará a cabo la Audiencia Temprana, conforme al protocolo de Audiencias Tempranas, aprobado en la Circular 146-12 de la Corte Suprema de Justicia, así como el resto de trámite ordinario del proceso penal juvenil, en acatamiento al principio de justicia pronta y cumplida.

Se registrará la audiencia temprana en forma digital y, adicionalmente, se levantará una minuta que será firmada por las partes y la persona juzgadora, en la cual se consignarán los puntos esenciales de la audiencia.

### 2. Audiencia Temprana para judicializar los acuerdos alcanzados en la Reunión Restaurativa

Inmediatamente después de finalizada la Reunión Restaurativa en la que se obtuvo un acuerdo entre las partes, se realizará la Audiencia Temprana, conforme al *Protocolo de Audiencias Tempranas* aprobado por Circular 146-12 de la Corte Suprema de Justicia.

Las partes le informarán a la persona juzgadora de conformidad con las exigencias legales para la aprobación de la respectiva salida alterna que se propone, sobre los alcances de los acuerdos y manifestarán en el acto su conformidad con lo establecido verbalmente en la Reunión Restaurativa.

Conforme lo establece el procedimiento penal juvenil, la persona juzgadora revisará la legalidad de esos acuerdos y la procedencia de su aprobación, para dictar la resolución correspondiente.

Se registrará la audiencia temprana en forma digital y, adicionalmente, se levantará una minuta que será firmada por las partes y la persona juzgadora, en la cual se consignarán los puntos esenciales de la audiencia, así como las condiciones, plazos, advertencias, citaciones y seguimiento de los acuerdos, la fecha y hora en que la persona menor de edad debe presentarse por primera vez a la institución de la red de apoyo, entre otros.

La persona juzgadora le entregará a la persona ofensora la documentación necesaria para la realización de su plan reparador. Así mismo, le explicará sobre el seguimiento, quién será la persona encargada y en dónde posiblemente la citarán para ello. Le recordará sus derechos, responsabilidades y consecuencias legales del cumplimiento e incumplimiento de la salida alterna.

Una vez judicializada la salida alterna y contemplándose la participación de la persona menor de edad en una institución, el equipo psicosocial confeccionará con la mayor brevedad la boleta de referencia institucional que se estableció por acuerdo del Consejo Superior y en el *Protocolo de la persona facilitadora*, dirigida a la organización seleccionada. La referencia contendrá los datos sociodemográficos estrictamente necesarios y una breve reseña psicosocial de la persona menor de edad imputada, así como las condiciones del acuerdo homologado a nivel judicial.

Inmediatamente después de finalizada la audiencia temprana, la persona juzgadora registrará la salida alterna en el sistema electrónico de seguimiento, a fin de poder actualizar espacios en la Red de Apoyo y contar con la información necesaria para el respectivo seguimiento de la salida alterna.

### I. Seguimiento, apoyo y control de los acuerdos homologados

El seguimiento, apoyo y control de los acuerdos alcanzados en las Reuniones Restaurativas son fundamentales para garantizar la satisfacción y la reparación a la víctima y la comunidad, así como la reinserción social de la persona joven ofensora de una manera que le permita apartarse de los factores de riesgo que le han llevado a delinquir. Es por ello que, en dicha labor, debe colaborar todo el equipo interdisciplinario que conforma el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa. La víctima también tendrá el derecho y la obligación de informar cualquier incumplimiento de los acuerdos.

Cuando la persona menor ofensora haya aceptado someterse dentro del plan de reparación a un tratamiento o terapia, o bien a realizar un trabajo de prestación de servicios a la comunidad, en alguna de las instituciones que conforma la red de apoyo, la institución seleccionada dentro de esta red asume el compromiso de informar el avance en el cumplimiento al equipo psicosocial de Justicia Juvenil Restaurativa, de acuerdo con lo homologado.

El proceso de seguimiento, apoyo y control del cumplimiento de los acuerdos estará a cargo del equipo psicosocial de Justicia

Juvenil Restaurativa, para lo cual tendrá las siguientes tareas entre otras:

1. El equipo psicosocial en conjunto con el Juzgado Penal Juvenil contará con un registro de los casos remitidos a las diferentes instituciones. Ese registro contendrá los datos de las personas imputadas, la fecha de inicio y la finalización del proceso en la institución y los plazos de la medida homologada, entre otros, y serán ingresados por el Juzgado Penal Juvenil al registro electrónico. También los resultados de los seguimientos realizados por el equipo psicosocial deben ser ingresados al sistema electrónico por estos y estas profesionales.
2. El o la profesional de ese equipo a cargo del caso deberá darles seguimiento a los casos, con una frecuencia de uno a tres meses según las condiciones del caso, de manera que pueda alertar de los posibles riesgos que podrían repercutir en la reinserción social de la persona menor de edad, la reparación del daño a la víctima y a la comunidad.
3. Ese seguimiento consistirá, por ejemplo, en comunicarse con la red de apoyo que está vinculada al caso, con el centro educativo, el lugar de trabajo, el centro que brinda abordaje terapéutico, con la víctima, para verificar que se esté cumpliendo el desarrollo de los acuerdos o si se ha presentado alguna dificultad. Ese seguimiento también puede consistir en una visita *in situ*.
4. Si producto de ese seguimiento, el equipo psicosocial detecta alguna situación o dificultad que afecte el cumplimiento de los acuerdos, lo comunicará de inmediato a la defensa técnica y a la fiscalía para coordinar las acciones a seguir a fin de brindar el apoyo y el control necesario para que se cumplan las condiciones impuestas a la persona ofensora. Si en tres días hábiles no han tenido un resultado positivo para continuar con el cumplimiento de la salida alterna, el equipo psicosocial lo comunicará correspondientemente a la persona juzgadora, la defensa técnica y al Ministerio Público.
5. Al finalizar el seguimiento, se enviará un correo electrónico al Juzgado Penal Juvenil, al Ministerio Público y a la defensa técnica, en el cual se indicará que se cumplió la salida alterna.

### **III. Audiencias de seguimiento y/o verificación**

De conformidad con los artículos 27, 28 y 41 de la Ley N.º 9582, Ley de Justicia Restaurativa, deberán celebrarse las audiencias de seguimiento en todos los procesos penales juveniles en los que se aplique la metodología de la Justicia Juvenil Restaurativa y se apruebe una medida alterna sujeta a plazo. Asimismo, según la normativa referida y este *Protocolo*, en los casos en que exista un presunto incumplimiento injustificado por parte de la persona ofensora, se deberá llevar a cabo la Audiencia de Verificación.

Deben celebrarse las audiencias de seguimiento y/o verificación tomando en cuenta los valores y los principios de la Justicia Restaurativa, establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley de Justicia Restaurativa y, de manera preponderante, el principio de alto apoyo y alto control (artículo 4, inciso b de la Ley de Justicia Restaurativa). Al tratarse de audiencias de verificación, estas deberán ser respaldadas en una grabación de audio y video.

#### **A. Audiencias de seguimiento**

1. Todas las audiencias de seguimiento serán programadas y agendadas desde el acto procesal de aprobación de la medida alterna (Audiencia Temprana) y serán informadas a las partes, según lo indicado en el artículo 27, cuarto párrafo de la Ley de Justicia Restaurativa. En ese mismo acto, las partes quedarán debidamente notificadas y citadas a los señalamientos, y para ello, les entregarán la respectiva documentación para acreditar este acto procesal.
2. Debido a que las partes conocerán de antemano las fechas de las audiencias de seguimiento, el equipo psicosocial coordinará las fechas de seguimiento para que coincidan con las primeras.
3. El equipo psicosocial consultará la situación socioeconómica de las partes antes de la fecha de la Audiencia de Seguimiento para identificar si requiere asistencia económica para su traslado a la audiencia.
4. El equipo interdisciplinario completo deberá participar en todas las audiencias de seguimiento. También se deberá presentar el o la miembro del equipo psicosocial que ha atendido el caso y que ha brindado seguimiento a la medida alterna. Esta participación tendrá la finalidad de informar de manera oral las circunstancias relevantes para el cumplimiento de la salida alterna, desde un enfoque restaurativo. La participación de la persona menor de edad ofensora será imprescindible, y la participación de la víctima será facultativa, según lo que esta manifieste.
5. La cantidad de audiencias de seguimiento será determinada en cada caso concreto, según el plazo de la medida alterna y las necesidades del proceso, para lo cual el equipo interdisciplinario tomará en cuenta los insumos brindados por el equipo psicosocial.

#### **B. Audiencia de verificación de salida alterna**

1. Si durante el plazo de seguimiento, el equipo técnico tiene conocimiento de algún presunto incumplimiento y la necesidad de ajustar o modificar algunas de las condiciones acordadas, agotados los tres días brindados a la defensa técnica y al Ministerio Público sin tener un resultado positivo para continuar con el cumplimiento del plan reparador, lo comunicará de forma inmediata a la persona juzgadora, con copia a la defensa técnica y a la Fiscalía Penal Juvenil. En cuyo caso el Juzgado Penal Juvenil procederá conforme lo prescriben los artículos 9, 67 y 91 de la LJPJ, y 28 y 36 del CPP.
2. En el seguimiento, también participarán la Judicatura, el Ministerio Público y la defensa técnica, quienes podrán

auxiliarse de los sistemas informáticos de alertas de cada despacho para el efectivo control de las causas asignadas. Cuando esto lo estimen conveniente también podrán comunicarse con las redes de apoyo donde se esté dando el cumplimiento para verificar algún dato de interés que haya llegado a su conocimiento.

3. Cuando el Juzgado Penal Juvenil, lo estime conveniente puede convocar a audiencias de seguimiento o verificación al equipo psicosocial, para que informe en forma oral lo correspondiente. Y si fuera necesario, se podrá convocar a otras personas relacionadas con el cumplimiento de los acuerdos a petición de las partes, conforme la legislación penal juvenil lo establece.

### **C. Características de las audiencias de seguimiento y/o verificación**

#### • **Audiencias de seguimiento**

1. Participará el equipo interdisciplinario completo, y la persona juzgadora deberá participar en la preaudiencia.

2. Se constituye en un espacio de devolución, retroalimentación y motivación entre la persona menor de edad, víctima y equipo interdisciplinario para conocer los avances en el cumplimiento de la medida alterna y su impacto en la persona menor de edad.

3. Es un espacio para detectar posibles factores de riesgo y factores protectores que podrían incidir en el cumplimiento de la medida alterna (necesidad para modificar el acuerdo conciliatorio o plan reparador).

4. Quince minutos antes de lo Audiencia de Seguimiento, el equipo interdisciplinario completo realizará una preaudiencia.

5. Se consultará a la persona menor de edad acerca de la experiencia que ha obtenido, los cambios que ha observado, en qué ha mejorado (y en qué falta por mejorar), la vivencia con la(s) institución(es) a las que asiste y su proyección a futuro con las lecciones aprendidas.

6. El equipo psicosocial informará acerca de factores que estén incidiendo o no en el cumplimiento de la medida alterna (contexto personal, familiar, comunal/institucional, educativo, laboral, deportivo, espiritual, grupos de pares, entre otros). Durante la preaudiencia, el equipo psicosocial pondrá en conocimiento esta información al equipo legal.

7. Se celebrarán las audiencias de seguimiento de conformidad con el diagrama establecido en el apartado J tris.1.

#### • **Audiencias de verificación**

1. Quince minutos a la Audiencia de Verificación, con exclusión de la persona juzgadora, el equipo interdisciplinario llevará a cabo una preaudiencia. La persona juzgadora no podrá participar en esta para salvaguardar el principio de juez natural.

2. Durante la Audiencia de Verificación, regirán los principios de la Justicia Restaurativa, por lo que el equipo psicosocial participará en la diligencia. Además, se aplica el principio de alto apoyo y alto control.

3. El equipo psicosocial informará sobre los factores de riesgo (contexto personal, familiar, comunal/institucional, educativo, laboral, entre otros) al resto del equipo legal (defensa técnica y Ministerio Público) durante la preaudiencia.

4. El equipo psicosocial informará sobre la posibilidad de recursos interinstitucionales alternos (tratamientos/terapias) para modificación del acuerdo conciliatorio o plan reparador.

5. Se llevará a cabo la Audiencia de Verificación de conformidad con el diagrama establecido en el apartado J Tris.2.

### **IV- II Bis. Procedimiento restaurativo para la aplicación del procedimiento especial abreviado**

#### **A. Admisibilidad y viabilidad para tramitar el procedimiento especial abreviado por la Justicia Juvenil Restaurativa y realizar enlace para la Fase de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles por la Justicia Juvenil Restaurativa**

En estos casos, los requisitos de admisibilidad y viabilidad para llevar a cabo la Reunión Restaurativa son los siguientes:

1. Como se señaló en el apartado anterior, también pueden someterse a la Justicia Juvenil Restaurativa aquellos casos en los que la Ley de Justicia Penal Juvenil y el Código Procesal Penal autoricen la aplicación de un procedimiento especial abreviado.

2. Si el caso tiene viabilidad probatoria suficiente para solicitar la apertura a debate oral y privado.

3. Si la persona ofensora está anuente a asumir su responsabilidad por el daño causado a la víctima y, además, si admite el hecho que se le atribuye y consiente la aplicación del procedimiento especial abreviado.

4. Si la persona ofensora acepta participar voluntariamente en el proceso restaurativo y otorga un consentimiento informado.

5. Si la fiscalía y la defensa técnica están de acuerdo en la viabilidad legal y en la aplicación de un procedimiento especial abreviado en el caso, de conformidad con la normativa procesal que regula este instituto. Además, deben acatar los lineamientos establecidos por sus respectivas coordinaciones para la aplicación de procedimiento.

6. Si la víctima está de acuerdo en participar voluntariamente en el proceso restaurativo otorgando un consentimiento informado. De igual manera, contando con el consentimiento informado firmado, la víctima podrá indicar si desea participar activamente en la Reunión Restaurativa, ser representada por el Ministerio Público o bien por este y una persona de su confianza (quien previamente ha sido abordada por la persona fiscal y el equipo psicosocial), durante este acto.

7. Si se cuenta con un informe positivo del equipo psicosocial de Justicia Juvenil Restaurativa (que ya previamente ha abordado a la persona víctima, persona imputada, personas de apoyo, la comunidad y demás personas actoras involucradas) para llevar a cabo la Reunión Restaurativa.

#### **B-Derivación de casos para la aplicación del procedimiento especial abreviado por Justicia Juvenil Restaurativa y firma de consentimientos informados**

1. Expedientes con señalamiento para Audiencia Temprana: Esto aplicará cuando el expediente cuenta con toda la prueba para debate. Durante dicho acto, al acordarse la aplicación de un procedimiento especial abreviado restaurativo, la persona juzgadora realizará el acto de declaración indagatoria, determinará la procedencia de la pieza acusatoria, según el artículo 75 de la Ley de Justicia Penal Juvenil y, en caso de que no exista prueba pendiente por recabar, se dictará la citación a juicio, todo de forma oral. Si las partes así lo solicitan, se podrá prescindir del plazo establecido por el artículo 95 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, y se señalará y citará a las partes para la Reunión Restaurativa y el Debate Oral y Privado. La persona juzgadora estará en la obligación en el acto de citación, de informarles a las partes que deberán presentarse con una persona de apoyo a la entrevista psicosocial, las cuales también serán entrevistadas por el equipo psicosocial. Deberán realizarse las entrevistas psicosociales antes del señalamiento de la Reunión Restaurativa y el debate y dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir de la comunicación del juzgado.

2. Expedientes con persona menor detenida: Se realizará el mismo trámite de los expedientes con señalamiento para Audiencia Temprana, sumado a conocer la situación jurídica de la persona menor de edad detenida. El señalamiento a juicio tendrá máxima prioridad, motivo por el cual no podrá ser mayor a quince días hábiles, y deberá realizarse en los espacios reservados en agenda para la Justicia Restaurativa. Deberán realizarse estas entrevistas psicosociales en un plazo no mayor a ocho días hábiles, y en este plazo, también, se debe informar acerca de la viabilidad para la celebración de la Reunión Restaurativa, contándose con el informe positivo del equipo psicosocial.

Posteriormente, el Juzgado Penal Juvenil procederá al señalamiento de la Reunión Restaurativa y del Debate Oral y Privado, en un plazo no mayor a un mes calendario. Dicho señalamiento será notificado a las partes a través de los medios oficiales, para lo cual deberá asignar una fecha dentro de los días asignados para la Justicia Juvenil Restaurativa en su agenda, y también esta convocatoria lo comunicará inmediatamente al equipo psicosocial para que también esta sea agendada.

3. Expedientes en la etapa de debate: Durante esta etapa, el momento procesal oportuno para solicitar la aplicación del Procedimiento Especial Abreviado por Justicia Juvenil Restaurativa, será en el plazo de citación a juicio, establecido por el artículo 95 de la Ley de Justicia Penal Juvenil. En el supuesto de que las partes (el Ministerio Público y la defensa técnica) realicen la solicitud expresa, la autoridad judicial concederá un plazo de ocho días hábiles para que informen sobre la anuencia de las partes de aplicar este procedimiento restaurativo. Una vez que se cuente con la información de las partes, la persona juzgadora coordinará, vía correo electrónico, en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir del comunicado de las partes, con el equipo psicosocial para la realización de las entrevistas psicosociales. De igual manera, le corresponderá a la persona juzgadora citar inmediatamente a las partes para la realización de esas entrevistas, indicándoles que deberán presentarse con una persona de apoyo ante el equipo psicosocial, la cual también será entrevistada.

4. El señalamiento a la Reunión Restaurativa y al Debate no podrá ser mayor a un mes calendario, y deberá realizarse en los espacios reservados en agenda para la Justicia Restaurativa. La persona juzgadora le comunicará de inmediato al equipo psicosocial para que también programen dicho acto, bajo la premisa de que la valoración de viabilidad por este personal profesional sea positiva.

5. Una vez que se cuente con los consentimientos informados firmados por la víctima y la persona ofensora juvenil, la persona juzgadora se comunicará, vía telefónica, con el equipo psicosocial o su asistente administrativo, en aquellas oficinas que cuenten con este personal, con el propósito de dejar coordinadas las fechas de las citas de las partes para las entrevistas psicosociales en ese mismo acto.

6. En aplicación de la Circular 146-2012 del Consejo Superior del Poder Judicial, se señalará para la Audiencia Temprana, acto en el cual las partes podrán informar sobre su deseo de aplicar el procedimiento especial abreviado mediante la Justicia Juvenil Restaurativa. Para ello, la persona juzgadora brindará el espacio para que las partes intervinientes firmen el consentimiento informado, en caso de no se cuente con estos.

7. Se pueden seleccionar los casos a través del Ministerio Público y la defensa técnica.

### **C. Criterios técnicos de viabilidad para realizar la Reunión Restaurativa en procesos para la aplicación del procedimiento especial abreviado**

En las entrevistas preliminares del equipo psicosocial, se plantean las preguntas necesarias para recabar información relevante, considerando aspectos como la responsabilidad asumida en la reparación del daño causado por la persona ofensora mediante el cumplimiento de una sanción penal juvenil, la admisión del hecho acusado, la identificación de las necesidades de reparación que giran en torno al daño causado a la víctima, la comunidad y las posibles condiciones para repararlo. También se averiguará acerca de las circunstancias personales, familiares y sociales de la persona ofensora, todo lo anterior conforme a las guías que el Departamento de Trabajo Social y Psicología tiene para ese fin.

Si, luego de las entrevistas, el equipo psicosocial considera la falta de viabilidad para que la causa sea abordada mediante la Justicia Juvenil Restaurativa, enviará una comunicación, vía correo electrónico, a la Defensa Pública, al Ministerio Público y a la persona juzgadora, siempre respetando el plazo mínimo de cinco días hábiles antes del señalamiento a Debate Oral y Privado, por lo que deberá efectuarse esta comunicación a más tardar seis días hábiles antes de la fecha de señalamiento. De ser así, se mantendrá el señalamiento a Debate Oral y Privado para la fecha ya programada.

Los criterios psicosociales para declarar inviable el caso serán los siguientes:

1. Una vez que se conozcan las condiciones de la persona ofensora, para contar con opciones que permitan el adecuado desarrollo integral de la persona menor de edad, así como la adecuada reparación del daño, el equipo psicosocial se comunicará con la Oficina de Sanciones Alternativas del Ministerio de Justicia, para conocer la oferta que brinda la Red de Apoyo de dicha oficina y, consecuentemente, la viabilidad de cumplimiento de conformidad con las condiciones de la persona ofensora.
2. Dentro del plazo establecido de ocho días hábiles para la realización de las entrevistas psicosociales y, previo al abordaje de las partes, deberá efectuarse una reunión de orientación conjunta entre el equipo psicosocial, el Ministerio Público y la defensa técnica, la cual tendrá como finalidad exponer los parámetros de los acuerdos negociados entre ambas partes procesales al equipo psicosocial.
3. La existencia de una relación de desequilibrio de poder entre las partes que limite el desarrollo de la Reunión Restaurativa en igualdad de condiciones.
4. La identificación de una situación de riesgo para la integridad física o emocional de la víctima.
5. La negativa de la persona ofensora a reconocer su responsabilidad por el daño causado o a someterse a un procedimiento especial abreviado.
6. La negativa de la víctima de participar en los procedimientos restaurativos.

### **D. Realización de la Preaudiencia y la Reunión Restaurativa en la aplicación del procedimiento especial abreviado por medio de Justicia Juvenil Restaurativa**

1. Cuando se determine el acuerdo entre la víctima y la persona ofensora, y concluya la Reunión Restaurativa, se proseguirá con la negociación del tipo de sanción penal juvenil y su *quantum*, la cual será realizada por la fiscalía y la defensa técnica, tomando en cuenta las recomendaciones y las consideraciones efectuadas durante la preaudiencia en la construcción de la sanción penal juvenil.
2. Una vez concluida la Reunión Restaurativa, el equipo psicosocial podrá retirarse, la persona juzgadora realizará de forma inmediata la apertura del debate y valorará la procedencia del procedimiento especial abreviado, de conformidad con los artículos 373 al 375 del Código Procesal Penal y dictará la correspondiente sentencia.
3. La Preaudiencia, que funcionará como una reunión de retroalimentación del equipo interdisciplinario acerca del caso concreto, y la Reunión Restaurativa serán realizadas según los lineamientos del *Protocolo de Justicia Juvenil Restaurativa*, con la salvedad de que la persona juzgadora no intervendrá en la Preaudiencia ni en la realización de la Reunión Restaurativa, en aras de resguardar el principio de imparcialidad y el principio de juez natural, ya sea para resolver la procedencia de la aplicación del procedimiento especial abreviado o, en su defecto, para realizar el juicio oral y privado. En razón de lo anterior, la realización de la Reunión Restaurativa en la que se determinará la existencia de un acuerdo entre la víctima y la persona ofensora para la aplicación del procedimiento especial abreviado facilitará un miembro del equipo psicosocial y, en la medida de lo posible, la otra persona integrante cofacilitará.

### **E. Seguimiento en trámite para la aplicación de procedimiento especial abreviado por Justicia Juvenil Restaurativa**

1. En los casos en los que la sanción impuesta no conlleve a la privación de libertad de la persona menor de edad y cuando la sentencia condenatoria por aplicación del procedimiento especial abreviado entre en firmeza, le corresponderá a la

defensa técnica informar a la persona menor de edad sentenciada sobre esta situación y coordinar con el equipo de trabajo del Programa de Sanciones Alternativas, para lo cual se determinará una persona o medio de enlace de dicho equipo, con la finalidad de fijar hora y fecha para efectuar la primera cita ante dicha oficina, y así dar inicio a la ejecución de la sanción penal juvenil, de conformidad con la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

2. En los casos en los que se aplique el procedimiento especial abreviado, el seguimiento de la sanción penal juvenil le corresponderá al equipo de trabajo del Programa de Sanciones Alternativas o del equipo interdisciplinario que da seguimiento a la sanción privativa de libertad, de conformidad con el *Protocolo de Justicia Juvenil Restaurativa* en fase de ejecución de las sanciones.

## **II Tris. Procedimiento Restaurativo para la Aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa en la Realización del Debate en Dos Fases.**

### **A-Solicitud para aplicar la Justicia Juvenil Restaurativa en la realización del debate en dos fases.**

También puede resolverse por medio de Justicia Juvenil Restaurativa, el procedimiento en dos fases o cesura, de conformidad con el artículo 29, inciso b) de la Ley de Justicia Restaurativa, y el numeral 323 del Código Procesal Penal, esto por aplicación supletoria según autorización brindada por el artículo 9 de la Ley de Justicia Penal Juvenil.

De conformidad con el artículo 322 del Código Procesal Penal, la realización del debate en dos fases podrá ser solicitada por la Defensa durante la citación a juicio, establecida por el artículo 95 de la Ley de Justicia Penal Juvenil.

Para la procedencia del debate en dos fases mediante la Justicia Juvenil Restaurativa, deberán cumplirse con los requerimientos de admisibilidad y viabilidad establecidos en los artículos 30, 31 y 46 de la Ley de Justicia Restaurativa.

### **B- Coordinación con el equipo psicosocial para la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa en la realización del debate en dos fases.**

La selección de casos se dará a solicitud de la Defensa. Esta solicitud deberá realizarse expresamente, por la Defensa técnica y material, ante el Juzgado Penal Juvenil, durante el plazo de cinco días hábiles conferido por el artículo 95 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, que regula la citación a debate oral y privado.

Una vez en conocimiento sobre la solicitud gestionada por la defensa, el Juzgado Penal Juvenil comunicará y coordinará con el equipo psicosocial de Justicia Restaurativa la definición de las fechas de atención de las personas usuarias, y de realización de la Reunión Restaurativa, en caso de declararse la culpabilidad durante esta fase.

Llevada a cabo la primera fase del debate, en caso de dictarse una sentencia absolutoria a favor de la persona ofensora, de inmediato el Juzgado Penal Juvenil lo comunicará al equipo psicosocial, con el fin de que pueda disponer de los espacios reservados, para atender otras causas.

Por otro lado, de encontrarse la persona ofensora responsable, la autoridad jurisdiccional que realiza el debate consultará a la defensa técnica y material si aún tienen interés en realizar el procedimiento restaurativo. En caso afirmativo, la defensa técnica mostrará a la autoridad jurisdiccional el consentimiento informado debidamente firmado; y la persona juzgadora procederá a consultar a la víctima, y al Ministerio Público sobre su anuencia.

Con la anuencia de todas las partes, el Juzgado Penal Juvenil, según las fechas coordinadas con el equipo psicosocial de Justicia Restaurativa, entregará las citas a la persona ofensora y víctima, para que éstas y sus personas de apoyo, se presenten a la valoración inicial con el equipo psicosocial. Los consentimientos informados firmados por la víctima y la persona ofensora serán resguardados por el Ministerio Público.

En ese mismo acto, la persona juzgadora señalará y citará a las partes para la realización de la Reunión Restaurativa en los siguientes diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al acto referido. Lo anterior, tomando en cuenta que el equipo psicosocial contará con ocho días hábiles para realizar las valoraciones psicosociales de las partes; y cinco días hábiles, en caso de tratarse de la aplicación de la sanción penal juvenil por medio del Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial.

También, en ese mismo acto, la persona juzgadora citará a las partes para la celebración de la audiencia de fijación de la sanción penal juvenil.

Las valoraciones iniciales que efectuará el equipo psicosocial, la Reunión Restaurativa, y la Audiencia de Fijación de la Sanción Penal Juvenil, deberán realizarse dentro del plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la audiencia en la que se dictó la responsabilidad de la persona ofensora, esto de conformidad con el artículo 336 del Código Procesal Penal, en aras de evitar que el debate se anule.

### **C- Realización de valoraciones iniciales por parte del equipo psicosocial para la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa en la realización del debate en dos fases.**

El equipo psicosocial realizará la valoración inicial de la persona ofensora, incluyendo las coordinaciones con el Programa de Sanciones Penales Juveniles del Ministerio de Justicia. En caso de ser una sanción penal juvenil de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial, coordinará con el IAFA u otra organización acreditada, contactará a la persona de confianza de la persona ofensora y comunicará la viabilidad para continuar el procedimiento restaurativo.

De no existir viabilidad, el equipo psicosocial lo informará inmediatamente al Juzgado Penal Juvenil, para que éste lo comunique a la defensa técnica que realizó la primera fase del debate y al Ministerio Público, quien se lo hará saber a la víctima.

De existir viabilidad, el equipo psicosocial realizará las valoraciones iniciales de la persona de apoyo de la persona ofensora, la víctima, y su persona de apoyo.

Finalizadas las entrevistas, y de contarse con criterio técnico positivo, el equipo psicosocial lo comunicará al Juzgado Penal Juvenil, y así continuar con las diligencias respectivas para la realización de la Reunión Restaurativa.

#### **D- Preaudiencia, Reunión Restaurativa y audiencia de fijación de la sanción penal juvenil.**

El día del señalamiento de la Reunión Restaurativa, quince minutos antes de ésta, la persona juzgadora que facilitará la reunión, que será distinta a la que celebró la primera fase del debate y que participará en la audiencia de fijación de la sanción penal juvenil; la defensa técnica, que llevó a cabo el debate y que realizará la audiencia de fijación de la pena, la persona representante del Ministerio Público y una persona del equipo psicosocial de Justicia Restaurativa, participarán de la pre audiencia; en la cual el equipo psicosocial de manera oral emitirá el criterio técnico sobre el caso e informará sobre los aspectos biopsicosociales relevantes para el abordaje del caso y de las partes durante la Reunión Restaurativa; y posteriormente se realizará la Reunión Restaurativa.

Una vez que se alcanzó, en la Reunión Restaurativa, el acuerdo de la sanción penal juvenil a solicitar, el mismo será plasmado en un acta que levantará la persona juzgadora que facilitó dicha reunión.

Posteriormente, durante la audiencia de fijación de la sanción penal juvenil previamente señalada, las partes expondrán y fundamentarán sus solicitudes, según lo acordado en la Reunión Restaurativa, y se desarrollará conforme la legislación procesal penal vigente.

De no existir acuerdo durante la Reunión Restaurativa, el día programado se celebrará la audiencia de fijación de la sanción penal juvenil de manera ordinaria, de acuerdo a lo establecido por la legislación procesal penal.

#### **E- Seguimiento de los acuerdos y la sanción penal juvenil impuesta mediante el debate en dos fases por medio de Justicia Juvenil Restaurativa.**

En los casos en los que se aplique el debate en dos fases por medio de Justicia Juvenil Restaurativa, y una vez que la sentencia haya alcanzado su firmeza, el Juzgado Penal Juvenil correspondiente, remitirá el expediente al Juzgado de Ejecución de la Sanción Penal Juvenil con una alerta que señale que se trata de una sanción penal juvenil establecida mediante un procedimiento juvenil restaurativo.

Para tal efecto, el equipo psicosocial de Justicia Restaurativa coordinará con una persona enlace del Programa de Sanciones Penales Juveniles del Ministerio de Justicia, para la fecha y hora en que se efectuará la primera cita de la persona sentenciada. Para lo anterior, se tomarán en cuenta los plazos de adquisición de firmeza de la sentencia y bajo los principios de alto apoyo y alto control, el equipo psicosocial mantendrá comunicación con la persona sentenciada para que se presente y así de inicio a la ejecución de la pena, en coordinación con la defensa técnica. La defensa técnica, además, evacuará cualquier duda y comunicará a la persona sentenciada el nombre y medios para localizar a la persona defensora de la etapa de ejecución, quien continuará dando seguimiento al proceso de manera restaurativa.

#### **IV. Estadísticas**

Para darles cumplimiento a las normas de control interno, los juzgados penales juveniles deberán rendir un informe mensual a la Sección de Estadística de la Dirección de Planificación del Poder Judicial con copia a la Dirección del Programa de Justicia Restaurativa con la indicación sobre los elementos que caracterizan los casos remitidos a los procesos restaurativos. Para tal efecto, cada disciplina del equipo interdisciplinario del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa: Defensa Pública, Ministerio Público, Departamento de Trabajo Social y Psicología deberá referir de forma coordinada la información necesaria al Juzgado Penal Juvenil el primer día hábil de cada mes.

Cada integrante del equipo interdisciplinario debe registrar en el sistema electrónico de Agenda Cronos, en tiempo real y con datos ciertos, las diligencias de Justicia Juvenil Restaurativa que realiza.

La Fiscalía Penal Juvenil llevará un libro de control electrónico de todos los casos remitidos al Juzgado Penal Juvenil para ser resuelto por Justicia Restaurativa, así como una carpeta electrónica que se denominarán con un consecutivo y el nombre de la persona imputada, donde se respaldarán todas las comunicaciones electrónicas y documentos relacionados con el caso remitido.

El Juzgado Penal Juvenil, llevará un libro de control electrónico de todos los asuntos donde se haya celebrado la Reunión Restaurativa y su resultado, así como el resultado del seguimiento del caso.

El Juzgado Penal Juvenil deberá incluir en el sistema electrónico correspondiente, la información en tiempo real, con datos ciertos, sobre las salidas alternas aprobadas, sus seguimientos si se dieran directamente ante la persona juzgadora, las modificaciones o revocatoria que se realicen.

Al equipo psicosocial le corresponde ingresar al sistema electrónico que existe para tal efecto, en tiempo real y con datos ciertos, el seguimiento que realizan de las salidas alternas.

El juzgado, el Ministerio Público, la Defensa Pública y el Departamento de Trabajo Social y Psicología tendrán acceso de consulta al sistema electrónico de Red de Apoyo y Seguimiento de salidas alternas, guardando los principios de confidencialidad y privacidad que rigen la materia penal juvenil.

Conforme se establece en el Programa de Justicia Restaurativa, se realizarán evaluaciones continuas y seguimientos desde la Dirección del Programa de Justicia Restaurativa de manera conjunta con la Dirección de Planificación. Esto permitirá contemplar la implementación de opciones de mejora, el fortalecimiento del proyecto y la réplica de este, así como los planes a corto y mediano plazo.

**De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 25 de mayo de 2020.**

**Lic. Carlos T. Mora Rodríguez  
Subsecretario General interino  
Corte Suprema de Justicia**

*Refs.: 3982-16 / 2576-2020.*

*Jonnathan Aguilar Gómez.*

**Clasificación elaborada por SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE del Poder Judicial. Prohibida su reproducción y/o distribución en forma onerosa.**

**Es copia fiel del original - Tomado del Nexus PJ el: 10-04-2026 13:06:33.**